



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

ACTA SESIÓN NO. 178 (SEGUNDA DE 2017)

El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Distrito Capital (CPESB) en uso de las facultades legales, conferidas en los artículos 101 y 104 de la Ley 142 de 1994, artículo 10º de la Ley 505 de 1999, artículo 17º de la Ley 689 de 2001, artículo 6º de la Ley 732 de 2002, el reglamento adoptado mediante acta 143 del 10 de mayo de 2011 del CPESB, el Decreto Distrital 336 de 2009 y las resoluciones de la Personería de Bogotá 432 de 2009, 049 y 099 de 2010, se reunió el día martes 4 de Abril de 2017 desde las 2:00 p.m., en la sala de juntas del despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, piso 8 costado oriental.

ASISTENTES	ENTIDAD
Por la Comunidad:	
Domingo Alfonso Arenas Ortiz	Presidente del Comité, en su calidad de representante de la comunidad del área Urbana de Bogotá.
Orlando Morales Parra	Representante de la comunidad del área urbana de Bogotá.
Paula Viviana Nudelman Rosero	Representante de la comunidad por el área urbana de Bogotá
Por las Empresas de Servicios Públicos:	
Claudia Díaz	Delegada por el servicio de distribución de gas combustible, Empresa Gas Natural S.A.
Eliana López Arteaga	Delegada de Aguas Bogotá
John Jairo Isaza	Delegado por el servicio de acueducto, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
Jair Velandia	Delegado por el servicio de energía, servidor de la empresa CODENSA.
Representantes de la Personería de Bogotá:	
Álvaro Enrique Escobar	Personería de Bogotá
María Tatiana Salgar	Personería de Bogotá



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP):

Antonio Avendaño Arosemena	Secretario Técnico del Comité, Subsecretario de Información y Estudios Estratégicos.
Ariel Eliécer Carrero Montañez	Director de Estratificación.
Mery Isabel Parada	Profesional Especializado SDP.
Mario Ruiz	Profesional Especializado SDP.
Jamer Eduardo Bautista	Profesional Especializado SDP.
Wilson Mauricio Osorio F.	Profesional Universitario SDP.

El Señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, delegado de la comunidad del área Urbana de Bogotá y Presidente del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá, presidió la sesión. El Señor Antonio Avendaño Arosemena, Subsecretario de información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), cumplió las funciones de Secretario Técnico del Comité.

Se lee la orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Análisis de una propuesta de actualización normativa del reglamento interno del CPESB.
3. Análisis de una propuesta de modificación a algunos artículos del reglamento interno del CPESB.
4. Varios.

El Presidente sometió a votación el orden del día. El orden del día fue votado y aprobado por unanimidad.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario Técnico verificó la conformación del quórum, constatando que en la sesión se encontraban presentes siete (7) miembros del Comité con voz y voto: i) el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, Representante de la Comunidad del área Urbana de Bogotá y Presidente del Comité, ii) La señora Paula Viviana Nudelman, representante de la comunidad del área urbana del Distrito



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Capital, iii) el señor Orlando Morales Parra, representante de la Comunidad del área urbana de Bogotá, iv) La señora Eliana López, delegada de la empresa Aguas de Bogotá, v) el señor John Jairo Isaza Peña, delegado de la Empresa de Acueducto de Bogotá, vi) el señor Jair Velandia, delegado por la empresa CODENSA, vii) la señora Claudia Díaz delegada por la Empresa Gas Natural S.A. Se encuentra presente también un (1) miembro con voz, pero sin voto: i) Álvaro Enrique Escobar, representante de la Personería de Bogotá, [ii) María Tatiana Salgar, por la Personería de Bogotá.

2. **ÁLISIS DE UNA PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CPESB.**

El señor Mario Ruiz, comienza su presentación informándole al Comité de que elaboró un documento para utilizarlo como base y desarrollar así una conversación en torno a lo que es reformable en el Reglamento. Dado que se ha venido discutiendo sobre su actualización y el ajuste del mismo, el señor Ruiz indagó sobre las leyes que tienen que ver y que afectan directamente al Reglamento del Comité. Expresa que para poder *abordar la lectura del reglamento es necesario que tengamos claridad sobre: primero, la interpretación del mismo, segundo, tener claro la responsabilidad de los servidores públicos, como ustedes saben el código disciplinario único se aplica a los miembros del comité; tercero, saber qué son los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios; porque la razón de que exista el Comité es que en la constitución figura algo que se llama subsidios al consumo de los servicios públicos domiciliarios.* El señor Ruiz realiza la presentación y deja una copia de la misma para anexar al acta.





COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Constitución política y legislación en el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá

Contenido

Interpretación (interpretación gramatical, excepción de constitucionalidad).

Responsabilidad de los servidores públicos.

Subsidios en materia de servicios públicos.

Normas que afectan el Reglamento del CPESB.

Silencio administrativo positivo.

Procedimiento administrativo sancionatorio.

Servicios públicos y estratificación.

Constitución Política.

INTERPRETACIÓN

Artículo 4°. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL (Sentencia C-054/16)



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

INTERPRETACIÓN GRAMATICAL

Problema jurídico y metodología de la decisión

Los demandantes consideran que uno de los enunciados normativos contenidos en el artículo 27 del Código Civil prevé una **regla de hermenéutica jurídica** que permite, en caso de que la **norma legal respectiva sea clara, no le corresponde al intérprete "consultar su espíritu", sino solamente restringirse al tenor literal del precepto correspondiente.** Esto llevaría a que en dichos casos de claridad normativa, no fuera posible interpretar la norma frente a los postulados constitucionales, lo que desconocería el principio de supremacía constitucional e impediría hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad. Asimismo, esta consecuencia jurídica implicaría que los jueces incumplieran el mandato previsto en el artículo 230 C.P., pues en los casos que la disposición legal sea clara, no estarían sometidos al imperio de la ley, que en términos de la jurisprudencia constitucional incluye a la Constitución como norma jerárquica superior y con carácter vinculante directo.

Robert Alexy diferencia entre dos estadios definidos de la interpretación jurídica: la tarea psíquica de descubrimiento del significado de la norma y la labor argumentativa de justificación.

De lo que se trata, en últimas, es que la interpretación de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios centrales del Estado Social y Democrático de Derecho.

Excepción de constitucionalidad

Los ciudadanos fundaron su censura específicamente en que la disposición demandada transgredía el artículo 4° Superior por cuanto el método de interpretación gramatical supone que las normas deben ser interpretadas de forma autónoma y aislada, lo que, a su juicio, implica que no sea posible que el intérprete judicial acuda a la **excepción de inconstitucionalidad**, pues ésta supone desconocer el sentido literal de las palabras.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

NORMAS QUE AFECTAN EL REGLAMENTO DEL CPESB

Ley 1437 de 2011. El inciso tercero, del artículo 2º, somete las actuaciones de las autoridades a los procedimientos que se establecen en la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin embargo, suaviza este mandato al reconocer “*los procedimientos regulados en leyes especiales*” y, al prescribir, que en lo **no** previsto en estos procedimientos, tendrán que aplicar las disposiciones de la parte primera de tal Código.

El artículo 84 se refiere al silencio positivo y dispone que “solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva”.

Ley 1755.

Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los **quince (15) días siguientes a su recepción**. Estará sometida a **término especial** la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de **documentos y de información** deberán resolverse dentro de los diez **(10) días** siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres **(3) días siguientes**.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una **consulta** a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los **treinta (30) días siguientes a su recepción**.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, **antes del vencimiento del término señalado** en la ley expresando los **motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable** en que se **resolverá** o dará **respuesta**, que **no podrá exceder del doble del inicialmente previsto**.

Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO (Sentencia C-284/15)

La figura resulta idónea para que la administración cumpla y decida en término los recursos y ponga fin a las actuaciones administrativas (Artículo 52, Ley 1437 de 2011).



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Excepcionalmente, el legislador puede determinar que la ausencia de respuesta se entienda resuelta a favor de quien la presentó, figura que se conoce con el nombre de **silencio administrativo positivo**. En este evento, la **omisión de respuesta genera a favor del interesado su resolución en forma afirmativa**, la que se debe protocolizar en la forma en que lo determina el **artículo 42 del Código Contencioso Administrativo**, actualmente vigente, para hacer válida su pretensión.

CONSTITUCIONALIDAD DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

En términos constitucionales se puede definir la figura del silencio administrativo como una herramienta que el legislador ha dispuesto para que el ciudadano pueda: i) **hacer valer sus derechos ante la administración de justicia, en el caso del silencio administrativo negativo, por cuanto no puede quedar indefinidamente a la espera de una respuesta por parte del ente estatal encargado de resolverla, hecho que hace necesario crear un mecanismo para que pueda acudir ante la misma administración recurriendo el acto ficto o ante la jurisdicción o, ii) ver satisfechos sus derechos ante la omisión de la administración, en el caso del silencio administrativo positivo, en la medida en que el mutismo de aquella concreta en su cabeza un derecho.**



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La norma parcialmente acusada se encuentra ubicada en el **capítulo III** de la Ley 1487 de 2011, **relativo al procedimiento administrativo sancionatorio, en el que por primera vez el legislador regula de manera sistemática un trámite general para la aplicación de esta facultad del Estado cuando no esté en leyes especiales; como es el caso de los procesos disciplinarios, fiscales, aduaneros etc., en los que expresamente existe un procedimiento y términos específicos para su desarrollo.**

ARTICULO 6o. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Los servidores públicos son responsables por:

Infringir la Constitución

Por quebrantar las leyes.

Por omisión en el ejercicio de sus funciones

Por extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

SUBSIDIOS (ARTÍCULO 368 SUPERIOR)

En el artículo 368 Superior se hace presente la voluntad del Constituyente primario de escribir en él la figura de los **subsidios**. Sin embargo, éstos podrán ser concedidos, y si lo hace debería aparecer en sus respectivos presupuestos, por la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios, con el designio de que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios (subsidio a la demanda) que cubran sus necesidades básicas. El desarrollo de este artículo se efectuó a través de las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Ley 505 de 1999. Este legislador asigna a los alcaldes el deber de garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.

Ley 689 de 2001. Su Título V, denominado El régimen tarifario de las empresas de servicios públicos, está compuesto por un Capítulo único designado de la Estratificación socioeconómica. El artículo 17° modifica, el artículo 104 de la Ley 142 de 1994, las dos instancias, del trámite del reclamo de revisión del estrato urbano o rural que se le asigne: dicho reclamo se atiende y se resuelve en primera instancia por la alcaldía municipal y en segunda instancia, en un término no superior a dos meses; las apelaciones se adjetivarán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito, disponiendo del mismo término para resolverlo. Lo importante aquí es que se agrega el silencio administrativo positivo, en beneficio del reclamante, cuando la primera y la segunda instancia no los desatan en dicho término.

SERVICIOS PÚBLICOS Y ESTRATIFICACIÓN

Legislación. Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, 1437 de 2011 y 1755 de 2015.

Ley 142 de 1994. En ésta aparece el Título VI designado “El régimen tarifario de las empresas de servicios públicos” de éste, por ahora, me interesa destacar, en primer lugar, la relación estrecha entre los subsidios (capítulo III) y la estratificación socioeconómica (artículos 101-104).

Esta Ley ordena al alcalde, que previamente al comienzo de los estudios que lleven a la adopción, constituir un Comité Permanente de estratificación socioeconómica para que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación (101-5).

Los usuarios de los servicios públicos domiciliarios tenían la facultad de formular la revisión, por el estrato asignado, el cual se tramitaba así: Primera instancia los atendía y los resolvía el comité de estratificación en el término de dos meses y las reposiciones por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (104)



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

Ley 732 de 2002. Destaco, por el momento, la inclusión de dos reclamaciones: las generales y las individuales. La primera acción, recae sobre la correcta realización de las estratificaciones o, lo que es lo mismo, sobre la forma como fueron aplicadas de manera general las metodologías, la entabla cualquier persona natural o jurídica dubitativa ante el Departamento Nacional de Planeación para que este emita un concepto técnico y, si lo estima necesario, "ordenará al Alcalde la revisión general o parcial de las estratificaciones fijando los plazos para la realización, adopción y aplicación e informando a las autoridades de control y vigilancia competentes" (artículo 5°). La segunda, el reclamo, por asignación de estrato urbano o rural, se propone, por toda persona o grupo de personas, a la alcaldía del municipio o distrito en primera instancia y las apelaciones, segunda instancia, se llevarán al Comité Permanente de Estratificación municipal o distrital. Ambas instancias están sometidas, para resolver tales reclamos, al término común no superior de dos (2) meses. Si no los resuelven dentro de este lapso se configurará el silencio administrativo positivo (artículo 6°).

El párrafo 1°, del artículo 6°, manda que los Comités Permanentes de Estratificación, de cada municipio o distrito, están obligados a funcionar de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Nacional de Planeación y este ha de contemplar los siguientes componentes de acción:

- i) Veeduría del trabajo de la Alcaldía.
- ii) Contarán con el apoyo técnico y logístico de la Alcaldía.
- iii) La Alcaldía ejercerá la secretaría técnica.
- iv) Definir el número de representantes de la comunidad que harán parte de los comités.
- v) Establecer que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios los conformarán.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El señor Mario Ruiz termina su presentación y pregunta si alguien tiene alguna pregunta.

La señora Claudia Díaz, representante de la empresa Gas Natural, pregunta "... ¿qué falla tiene el reglamento para que se esté buscando modificarlo?"

El presidente del comité, el señor Domingo Alfonso Arenas, le responde a la señora Díaz que la propuesta de actualización del reglamento obedece a unas solicitudes hechas por unos integrantes de este Comité.

La señora Claudia Díaz, comenta que ella por motivos laborales, asiste a muchos comités de Estratificación a nivel Cundinamarca, y que el Comité Permanente de Estratificación de Bogotá es el más organizado y no entiende entonces por qué modificar algo que funciona. Si se propone un cambio éste debe ser muy bien argumentado.

El señor Ariel Carrero, Director de Estratificación e integrante de la secretaria técnica del comité, agradece el reconocimiento al trabajo de este Comité, hecho por la señora Claudia Díaz.

La señora Paula Nudelman aclara que "... en primer lugar este año no nos hemos reunido más de una vez al mes y en segundo lugar y frente a la apreciación de que ustedes como funcionarios acuden a otros comités, pues entonces ahí es en donde está la situación, lo complejo y la solución, si el representante de determinada empresa no puede asistir a la reunión, se delega a otra persona, quien deberá remitirse al estudio de las actas levantadas en las sesiones anteriores del Comité, para saber qué es lo que se ha hecho y no tener así un retroceso en el trabajo. En cuanto al tema de las modificaciones al reglamento, lo que yo entiendo y lo que se pidió fue una modificación para actualización normativa, porque cuando yo llegué aquí, en octubre del año pasado, encontré en el reglamento unas falencias en conceptualización normativa, habían normas ambiguas, normas que ya no se aplican, unas que absorbieron otras, para esto se solicitó la actualización. Yo sugiero hacer un cotejo, leer como estaba antes la norma y leer como queda con el cambio que se pidió y frente a esto decidimos. En cuanto a las reuniones mensuales, yo les manifesté a ustedes, en la sesión de diciembre, en particular, las funciones del artículo sexto del reglamento interno del Comité, cuando a nosotros nos dicen que somos un órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo de la Alcaldía Mayor, entonces nosotros debemos ser el cuerpo de apoyo que tiene Planeación y como tenemos relación estrecha con las empresas de servicios públicos, porque esa es la base de que existan estos comités de Estratificación, entonces es aquí en donde viene la articulación de las informaciones, nosotros los representantes de la Comunidad y frente al trabajo que hace la institucionalidad estamos para aportarles, para manifestarles algunos lineamientos, y así, entre todos construyamos y no dejarle esa actividad solamente a la Institucionalidad.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El Señor Mario Ruiz comenta que desde que salió la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nosotros hemos cumplido, siempre hemos actuado conforme a la ley.

3. ANÁLISIS DE UNA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A ALGUNOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CPESB.

La señora Mery Isabel Parada, profesional especializada de la Secretaria Distrital de Planeación e integrante del equipo de la Secretaria Técnica del Comité, explica la metodología a seguir para el análisis y posible modificación del reglamento interno del comité.

El señor Mario Ruiz sugiere que, para darle mayor agilidad al análisis y modificación, se podría leer el Reglamento artículo por artículo, y luego, si alguien tiene alguna sugerencia, se discute y se acuerda para así poder modificar la norma; anota que cualquier modificación que se le pretenda hacer al Reglamento Interno del Comité debe ser consensuada. Si no hay ninguna sugerencia, no se modificaría nada.

La señora Eliana López Arteaga, Delegada de Aguas Bogotá, toma la palabra y lee el artículo 6°, Funciones, Parágrafo 3° : "*... citando al reclamante para que se notifique personalmente sesenta (60) días calendario después de presentado el reclamo, y si no se presenta, notificándole por edicto (publicación en la cartelera de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.),* seguidamente la señora López afirma que, según el Código Contencioso Administrativo y en el tema de los reclamos, no se darían 60 días, solo se cuentan con cinco días para resolver un recurso.

Después de una pequeña discusión sobre cómo abordar el análisis y una posible modificación al reglamento interno, el Señor Ariel Carrero propone que como cada uno de los integrantes del comité tiene apuntes al respecto, se empiece a leer el reglamento desde el principio, capítulo por capítulo y a medida que surjan dudas, aclaraciones o cambios, estos se discuten, se votan y se incorporan de una vez en el texto del reglamento.

La señora María Tatiana Salgar, representante de la Personería, interviene y propone seguir la metodología propuesta en un principio por el señor Mario Ruiz, abordar el análisis del Reglamento Interno del Comité desde el orden Normativo, partiendo de las diferentes leyes y normas, de orden Nacional y Distrital.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El presidente del Comité, el señor Domingo Alfonso Arenas Ortiz, somete a votación las diferentes metodologías propuestas para el análisis y posible modificación a algunos artículos del reglamento interno del Comité.

La señora María Tatiana Salgar, insiste en que lo primero que se debe tratar es el tema de la actualización normativa y seguidamente, se discutirían otros asuntos o temas que se han presentado al interior del Comité; si las sesiones se programan mensualmente, hacer precisión sobre el presupuesto destinado para la capacitación de los miembros del Comité, revisión del proceso interno establecido para resolver apelaciones, obligatoriedad de realizar las visitas a campo en compañía de por lo menos un representante de la comunidad, y un representante de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, definir mecanismos de contactos entre los representantes de la comunidad y sus representados. Son temas y situaciones que se han discutido y se han tratado a lo largo de diferentes sesiones de este comité. La señora Tatiana Salgar a nombre de la Personería de Bogotá hace entrega de un oficio dirigido al Presidente del Comité en donde se relacionan unos temas puntuales que de acuerdo con peticiones ciudadanas y la dinámica que ha sido observada al interior del Comité Permanente de Estratificación a juicio de la Personería de Bogotá también merecen ser analizados.

El señor John Jairo Isaza Peña, Veedor del Comité, propone que se envíe a cada uno de los integrantes del comité y para su estudio, todas las propuestas de modificación junto con los diferentes puntos y temas sujetos a discusión, así como el texto completo del Reglamento interno del Comité.

El Presidente del Comité, somete a votación la propuesta realizada por el señor John Isaza, el comité decide por unanimidad aceptar la propuesta de que se envíen nuevamente, y a cada uno de los integrantes del comité y para su estudio, todas las propuestas de modificación junto con los diferentes puntos y temas sujetos a discusión, así como el texto completo del Reglamento interno del Comité.

La señora María Tatiana Salgar, toma la palabra y expone que, a juicio de la Personería, la siguiente es la propuesta de modificación de algunos artículos del reglamento interno del CPESB. Se pide aclarar el artículo cuarto, en lo referente a presupuesto para capacitación de los miembros del comité, *"El funcionamiento del CPESB será financiado con los recursos que se apropien en el presupuesto del Distrito Capital con destino a la estratificación de esta localidad (realización, adopción y actualización). Dichos recursos deberán permitirle, básicamente, gastos de las visitas de campo, gastos en que se incurra para las notificaciones de las decisiones adoptadas por el CPESB, y algunos gastos en materia de capacitación de sus miembros y honorarios de los miembros del CPESB que sean representantes de la comunidad..."*, es importante para la Personería, que se revise y se aclare lo referente al presupuesto y cuáles son los recursos que se están destinado para la capacitación de los miembros de éste Comité.



COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ, D. C.

El señor Ariel Carrero, informa el rubro que se destina para esto es de inversión.

La señora Paula Nudelman, informa que en este punto existe una falencia grave porque "... a todos los funcionarios públicos de cualquier institución pública tienen derecho a capacitaciones y asistir a ellas es su trabajo, entonces por derecho a la igualdad, primacía de la constitución sobre todo lo demás, el derecho a la igualdad es un derecho constitucional, nosotros nos debemos capacitar como miembros y representantes de la comunidad, en temas de Estratificación, que es lo que a nosotros nos corresponde, según el ejercicio de nuestras funciones públicas de ser un cuerpo veedor, asesor, consultor, de control y de apoyo para la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

El señor Orlando Morales Parra, representante de la comunidad pide que se aclare el artículo sexto, Funciones, punto número cinco:

Resolver los recursos de apelación que para asignación de estrato interpongan los usuarios de servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio administrativo positivo. Para el efecto el CPESB, a través de algunos de sus miembros de considerarlo necesario, realizará las visitas de campo para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se solicita el cambio de estrato socioeconómico y valorará las pruebas que en dichas visitas se recolecten e igualmente, verificará la correcta aplicación de las metodologías vigentes dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación y las elaboradas por el DANE. A dichas visitas asistirán al menos un representante de la comunidad y uno de las Empresas comercializadoras.

Sin más temas por tratar y siendo las 5:30 de la tarde, se dio por concluida la sesión.

DOMINGO ALFONSO ARENAS ORTIZ

Presidente

COMITÉ PERMANENTE DE
ESTRATIFICACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

ANTONIO AVENDAÑO AROSEMENA

SECRETARIO TÉCNICO

SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS
ESTRATÉGICOS